

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**SEGUNDA SECCION.**

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

Extracto de la sesion celebrada el dia 8 de Abril de 1871.

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR CELORIO RUBIN.**

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del señor D. Saturnino Celorio Rubin y haciendo de Secretario el Sr. Lois en sustitucion del Sr. Morés, se leyó y aprobó el acta de la anterior con una ligera rectificacion del Sr. Lupiani respecto á las manifestaciones hechas en el debate de la proposicion relativa á la Exposicion nacional.

Los Sres. Talegon, Floren é Ibarra pidieron se hiciera constar sus votos favorables al de la mayoría en la última votacion verificada, y los Sres. Ceinos y Jaquete conforme con el de la minoria, quedando así acordado.

Acto continuo dióse cuenta de la siguiente proposicion:

«Movido por las fuertes excitaciones de la prensa, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputacion provincial lo siguiente: 1.º Que se publique íntegra en el BOLETIN OFICIAL la escritura que en 30 de Junio de 1870 se otorgó ante el Notario D. Rafael Casas entre el Sr. Gobernador de la provincia y el apoderado de Mr. Dreiffus para realizar el empréstito provincial de 2.500.000 pesetas.—2.º Que asimismo se publique una nota de los gastos ocurridos como preparacion de este empréstito, y que segun las noticias del firmante ascendieron á unos 24.000 rs., con más 100.000 reales que se dieron del 1 por 100 de comision.—3.º Que tambien se publique certificacion bastante expresiva para acreditar que al entregarse al apoderado de Mr. Dreiffus los 33 millones de reales nominales en títulos del 3 por 100 como garantia (al parecer pignoraticia) del empréstito, no se tomó nota de la numeracion de los títulos, apareciendo sólo la cantidad total nóminal de la garantía en globo, con lo cual se hacia perfectamente posible la venta y disfrute del valor real de la garantía, siendo extensiva dicha certificacion á justificar que, á pesar de haberse realizado el empréstito con las fechas de 30 de Junio y 14 de Julio de 1870 y decirse en la con-

dicion primera que las amortizaciones serian anuales, se ha verificado el sorteo de la primera el 15 de Enero último.—4.º Que así tambien se publique una nota, que formará la Contaduria, del valor real y efectivo que en la Bolsa de Paris tuvo el papel del Estado que se dió en garantia del empréstito en los ocho dias siguientes á su respectiva entrega, teniendo para ello á la vista la cotizacion oficial publicada en las Gacetas.—5.º Por último, que tambien se publique un certificado que acredite si Mr. Dreiffus ha consignado en la Comision de Hacienda de España en Paris, que hoy reside en Londres por las circunstancias especiales en que Paris se encuentra, el 15 por 100 de los 33 millones nominales de la garantía á que está obligado segun las cláusulas 4.ª y 5.ª del contrato.

«Madrid 8 de Abril de 1871.—M. Mathet.»

Apoyada brevemente la proposicion por su autor, fué tomada en consideracion; y habiendo manifestado el Sr. Suarez Garcia la conveniencia de pasarla á la Comision de Hacienda toda vez que esta se estaba ocupando del asunto, quedó acordado resolver en los términos propuestos por dicho Sr. Diputado.

Seguidamente dióse lectura á la siguiente proposicion:

«Urgente.—Pedimos á la Excm. Diputacion provincial se sirva acordar se pase atenta pero enérgica comunicacion al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para que lleve á efecto sin más demora lo dispuesto por esta Corporacion para hacer efectivos los débitos que los Ayuntamientos tienen por cargo al presupuesto provincial.

«Palacio de la Diputacion provincial Madrid 8 de Abril de 1871.—Juan Ruiz Perez.—R. Lupiani.—Luiz Aner.

Apoyada la proposicion por el Sr. Ruiz Perez fué tomada en consideracion, y habiendo manifestado el Sr. Lupiani que segun los artículos 47 y 48 de la ley provincial eran ejecutorios los acuerdos de la Diputacion cuando, como en el caso presente, no se habia comunicado la suspension dentro del término de ocho dias, quedó acordado dirigir al Sr. Gobernador una comunicacion en los expresados términos.

Dada cuenta del despacho ordinario se mando pasar á informe de la Comision provincial una instancia del contratista de bagajes D. Rafael Pazos, quejándose

del retraso en el pago de los créditos que se le adeudan por dicho servicio.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los expedientes que se hallaban sobre la mesa, aprobándose los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas en los términos siguientes:

**COMISION DE LA PLAZA DE TOROS.**

Disponiendo se devuelva al contratista de la carne D. Casiano Hernandez la fianza que tiene constituida en la Caja general de Depósitos por haber cumplido con las condiciones del contrato.

Venta de los cabestrós, novillos y caballos pertenecientes á la Beneficencia.—Aprobada en la sesion anterior la primera parte del dictamen de la Comision, se dió cuenta del segundo extremo que dicho dictamen comprende y que se refiere á la venta de siete toros adquiridos por la Diputacion con destino á las corridas de novillos.

Pedida la palabra por el Sr. Floren, expuso que antes de darse muerte en la dehesa á los dos toros procedentes de la ganaderia de D. Vicente Martinez debian practicarse algunas gestiones para que su dueño los volviera á recoger ó para que los comprase la actual empresa con objeto de evitar los grandes perjuicios que se originaban á la Diputacion al verse obligada á vender en 700 rs. unas reses que le habian costado á 4.000 rs.

Excitada la Comision por el Sr. Lasarte á que manifestase si los toros podian venderse vivos, el Sr. Villaron manifestó se compraban para la muerte, y que no habiendo podido lidiarse los de D. Vicente Martinez por la dificultad de sacarlos de la dehesa, se trataba de darles muerte en la misma, á fin de evitar cualquier incidente desagradable que pudiera ocurrir en su traslacion.

El Sr. Mathet manifestó causarle grande extrañeza que unos toros comprados á 4.000 rs. hubiese necesidad de venderlos en 700 rs., ocasionando por consiguiente una pérdida considerable á la Beneficencia, lo cual debia ponerse en conocimiento del público para que juzgase teniendo en cuenta las circunstancias del ganadero y las de la Diputacion provincial. Analizando la cuestion en el sentido legal dijo que si los toros no habian podido lidiarse por sus malas condiciones, el contrato adolecia de un vicio de nulidad que debia subsanarse, por más que el vendedor hubiere recibido el precio del ganado.

El Sr. Villaron volvió á usar de la palabra manifestando que los toros cuando se compraron estaban útiles para la lidia y hoy el vendedor no podia admitirlos por haberse inutilizado en la dehesa, por cuya razon habia que venderlos en la misma por el precio de las carnes; advirtiendo era necesario resolver cuanto antes sobre el particular por haber terminado el arriendo de la dehesa.

Los Sres. Medrano y Carranza dijeron que segun tenian entendido los dos toros de la ganaderia de Martinez pertenecian á la clase de desecho, fueron adquiridos por la Diputacion para las corridas de Novillos y sólo habian costado á 50 duros, haciendo igual manifestacion el señor Collado, quien despues de asegurar que ningun toro de la ganaderia de Martinez hubiese costado 4.000 rs., manifestó la extrañeza que le causaba el propósito de censurar todos los actos de la anterior Diputacion.

Sin más debate quedó aprobado el dictamen de la Comision en la parte relativa al segundo punto que comprende, ó sea la muerte de los dos toros en la dehesa y la venta de los cinco restantes á D. Cándido Lara en el precio de 700 reales cada uno y á condicion de llevarlos al matadero.

**COMISION DE BENEFICENCIA.**

*Hospicio.*—Concediendo el ingreso en este asilo á los niños huérfanos Eusebio y Vicenta Zurroneiro, Tomás Viñales, Victoria Gomez y Rodriguez, Andrea Teresa Rodriguez, José é Ignacio Lopez, Tomás Remigio y Francisca Ruiz, Justo Vargas, Felipe y Enrique Martinez y Victor y Juan Luna, por reunir los requisitos del reglamento.

*Idem.*—Concediendo igual ingreso á los ancianos José Sanchez Vivar, Victoriana Alcaide, Juan Raboso y Francisco Castillo.

*Idem.*—Desestimando la admision en el asilo de los jóvenes Leandro y Francisco Luna, Alejandra Lopez y Julio Gallo, y la del anciano José Giron de Giron, por carecer de las condiciones necesarias.

*Idem.*—Concediendo la baja definitiva en el Establecimiento á Francisco Beltran, Josefa Gonzalez Merinero, Pascual Robledillo y Ricardo Beltran.

*Inclusa y Colegio de la Paz.*—Disponiendo se dirija orden al Director del Establecimiento para que entregue á la acogida Petronila Sabina la dote de 50

escudos que le correspondió en una estraccion de loterías mediante á haber contraído matrimonio.

**Asilos del Pardo.**—Nombrando á los señores D. Miguel Carranza y D. José Lois para que como Vocales de esta Corporacion formen parte de la Comision administrativa de dichos Asilos.

**Hospital general.**—Accediendo al abono de haberes y devolucion de fianza solicitada por el cabo de sala Miguel Lopez Vargas, por haber hecho entrega de cuantos efectos estaban á su cargo.

**Idem.**—Disponiendo se manifieste al señor Gobernador de la provincia no pueden permanecer en el Hospital general los dementes Patricio Lafuente y Petra Gonzalez, por corresponder su admision en los Establecimientos dependientes de la Direccion general de Beneficencia.

**Legado de Doña Isabel Maestre.**—Designando al Diputado Sr. Sanchez Blanco para que en sustitucion de D. Félix Echevarria intervenga en las operaciones de la testamentaria de dicha señora.

Ordenando al Director del Hospital general remita liquidacion de las cantidades que adeuda D. Manuel Raya Pompey como arrendatario de un lavadero perteneciente á dicho Establecimiento.

**Memoria fundada por la Marquesa viuda de Aytona, Duquesa de Lemus.**—Disponiendo se dirija oficio á la Direccion general del Tesoro á fin de averiguar si existen en la misma los titulos de propiedad de un censo procedente de dicha memoria y que gravita sobre la casa núm. 8 de la calle de la Colegiata, cuyos documentos tienen presentados en aquella dependencia para reclamar otro censo sobre la casa del Platero, calle de Procuradores.

Admitiendo á D. Luis Trelles la sustitucion que hace á favor de D. Nicolás Aldir de un poder otorgado por D. Antonio Lafuente, abastecedor de pan que fué de los Establecimientos de Beneficencia, para la percepcion de las cantidades que se le adeudan.

**Subasta de patatas para los Establecimientos de Beneficencia.**—Aprobando la determinacion tomada por el Director del Hospital general para adquirir el articulo por administracion hasta que se resuelva sobre el particular, mediante la negativa del contratista á seguir suministrándolo hasta que se le pague su crédito.

Disponiendo se anuncien nuevamente las subastas para la contratacion de suministros de los Establecimientos de Beneficencia que no han tenido efecto por falta de licitadores.

**Queja del Decano de Medicina de la Beneficencia provincial de la mala sopa que se suministra á los enfermos del Hospital general.**—Aprobando la determinacion tomada por los Sres. Visitadores de dicho Establecimiento respecto á disponer que sólo se emplee en el guiso de las comidas el aceite comun consignado en el Reglamento interior del Establecimiento.

Disponiendo que la eleccion de los enfermos para las clinicas oficiales establecidas en el Hospital general se efectúe en la Comisaria del mismo Establecimiento segun vayan llegando y bajo la direccion de un Profesor clínico ó médico de entrada.

#### COMISION DE GOBERNACION.

**Becerril.**—Relevando á D. Acisclo Montalvo de ejercer todo cargo concejil por no hallarse obligado á ello.

**El Vellon.**—Disponiendo se remita al Juez municipal de aquella villa la instancia presentada por tres concejales del Ayuntamiento en contra del Alcalde por malversacion de fondos.

**Robledo de Chavela.**—Ordenando que se dirija una comunicacion al Alcalde para que satisfaga á D. Luis Lumbreras las costas de un pleito, apercibiéndole con la exaccion de una multa, con arreglo al art. 175 de la ley municipal vigente, si reincidiese en desobedecer las órdenes que reciba.

**Morata.**—Resolviendo que se informe al Sr. Gobernador de la provincia en sentido de que no puede alterarse lo prevenido en la circular de 31 de Enero último y que por lo tanto no debe imponerse á los contribuyentes más del 25 por 100 de las cuotas que pagan para el Tesoro, ni reformarse el repartimiento municipal hecho por el Ayuntamiento.

**Cubas.**—Disponiendo se manifieste al Alcalde y Junta de asociados no necesitan la aprobacion de la Diputacion los acuerdos que hagan referencia á la imposicion de arbitrios siempre que esta se haga con arreglo á las prescripciones legales.

**Morata de Tajuña.**—Que se reproduzcan al Ayuntamiento los acuerdos de esta Diputacion de 10 de Diciembre y 13 de Enero último respecto á considerar á doña Maria Sandalia de Acebal como vecina para los gastos provinciales y como forastera sin casa abierta para los municipales.

**Idem.**—Que se prevenga al Ayuntamiento y Junta de asociados cumplan con lo prevenido en la circular del Ministerio, fecha 31 de Enero último, reformando el repartimiento hecho y abonando á D. Luis Escribar, doña Maria Sandalia de Acebal y demás vecinos que se encuentran en iguales circunstancias las cantidades que se les han exigido de más, en los términos prevenidos en la disposicion cuarta de dicha circular.

#### COMISION PROVINCIAL.

Expediente relativo al Profesor de la Escuela Elemental superior del Hospicio.—Disponiendo se dirija un oficio á la familia del Profesor D. Ramon Victor Mondéjar manifestándole el sentimiento por el fallecimiento de tan celoso y honrado funcionario, y que se saque á oposicion la plaza vacante, anunciándola al efecto por término de un mes.

Desestimando la solicitud deducida por D. Bonifacio Castellanos para que se le conceda la plaza de Profesor de la Escuela elemental del Hospicio y que se esté á la acordado.

Concediendo 45 dias de licencia al decano de la facultad de Farmacia de la Beneficencia provincial para que atienda al restablecimiento de su quebrantada salud.

Admitiendo al cocinero mayor del Hospicio la renuncia que hace de dicho cargo, declarando la vacante, que se proveerá oportunamente.

Terminado el despacho de estos asuntos, el Sr. Mathet indicó la necesidad de aumentar el número de sesiones con objeto de discutir el Reglamento interior de la Corporacion, y despues de algunas observaciones de los Sres. Moreno Perez, Sancho Corral y Presidente, relativas á la conveniencia de establecer sesiones extraordinarias y secretas para su discusion, se levantó la de hoy, siendo las seis y media de la tarde.—El Presidente, Saturnino Celorio Rubin.—Secretario, Mi-

guel Carranza.—Secretario accidental, José Lois Ibarra.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del dia 15 del corriente, núm. 105, el anuncio para las subastas del suministro del chocolate é hilazas con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporacion, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el 16 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la misma, Plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 17 de Abril de 1871.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

## TERCERA SECCION.

#### SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 26 de Diciembre último, la siguiente superior orden:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 4 de Octubre último, lo que sigue:—Por canje de notas entre el Encargado de Negocios de España en Buenos Aires y el Ministro de Relaciones exteriores de la República Argentina, se ha hecho extensivo á los Cónsules españoles lo estipulado en la ley sancionada por el Congreso nacional de dicha República sobre intervencion de los Cónsules extranjeros en las sucesiones intestadas de sus nacionales á cambio de la más perfecta reciprocidad por parte de España respecto á los Cónsules Argentinos.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, incluyéndole copia de las referidas notas y de la mencionada ley.»

Lo que traslado á V. S. de orden de la sala de Gobierno para su inteligencia y efectos correspondientes, acompañándole copia de las notas y ley á que la preinserta orden se refiere, debiendo dar aviso á esta Superioridad de quedar enterado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1871.—Hilario M. Gonzalez y Torres.—Sr. Juez de primera instancia de.....

*Notas y Ley que se indican en la precedente orden.*

#### 1.º

Ministerio de Gracia y Justicia.—Ministerio de Estado.—Cancillería.—Copia.—Legacion de España en la República Argentina.—Excmo. Sr. D. Mariano Varela, Ministro de Relaciones exteriores.—Buenos Aires 8 de Febrero de 1870.—Sr. Ministro: Habiéndome apresurado á poner en conocimiento de mi Gobierno el contenido de la nota que con fecha 20 de Octubre próximo pasado se sirvió V. E. dirigirme en nombre del Señor Presidente de la República participándome que el Gobierno argentino no tenia inconveniente en conceder á los Cónsules españoles la intervencion en las sucesiones intestadas de sus nacionales que tenia solicitado en mi nota 17 de Julio del año pasado próximo, siempre que el de España declarase que la concedía á los Cónsules argentinos acreditados cerca de él, tengo la honra de anunciar á V. E. que S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien autorizarme para garantizar, á nombre del Gobierno español al de esta República, que se guardará en España la más estricta reciprocidad á este respecto y que por lo tanto quedan aseguradas para los Cónsules argentinos allí residentes todas las ventajas

que se conceden en esta República á los Cónsules extranjeros en virtud del articulo 13 de la ley de 30 de Setiembre de 1865.—Me lisonjeo, pues, de que en vista de esta declaracion S. E. el Presidente de la República considerará allanadas las dificultades que hasta ahora se oponian á que los españoles disfrutasen de las ventajas concedidas á los demás extranjeros por la liberal ley á que antes me he referido, y en ese concepto ruego á V. E. se sirva impartir á las autoridades de provincias las órdenes necesarias para que se hagan cumplir en favor de los Cónsules españoles los derechos reconocidos á los Cónsules de otras naciones aqui residentes.—Firmado.—Aprovecho etc.—Carlos A. de España.—Está conforme.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Moncasi.

#### 2.º

Ministerio de Gracia y Justicia.—Ministerio de Estado.—Cancillería.—Copia.—Legacion de España en la República Argentina.—Ministerio de Relaciones exteriores.—Buenos Aires, Febrero 15 1870.—La nota de S. S. de fecha 8 del corriente, en la cual, á nombre de su Gobierno, garantiza que guardará la más estricta reciprocidad para los Cónsules argentinos en España en la intervencion que acuerda á los de igual clase en la República el art. 13 de la ley de 30 de Setiembre de 1865, ha sido pasada al Ministerio de Justicia para que la comunique á las autoridades que corresponde.—Saluda á S. S.—(Firmado.)—Mariano Varela.—Al Sr. Encargado de Negocios de España, D. Carlos A. de España.—Está conforme.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Moncasi.

#### Ley.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Ministerio de Estado.—Cancillería.—Copia.—Legacion de España en la República Argentina.—Ley reglamentando la intervencion de los Cónsules extranjeros en las sucesiones intestadas de sus nacionales.—Departamento de Relaciones exteriores.—Buenos Aires Setiembre 30 de 1865.—Por cuanto el Congreso nacional ha sancionado lo siguiente: El Senado y Cámara de Diputados de la nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.—Artículo 1.º Falleciendo abintestato algun extranjero sin dejar descendientes, ascendientes ni cónyuges legítimos públicamente reconocidos como tales residentes en el pais, ó con testamento si fueren extranjeros los herederos y estuviesen ausentes y ausente tambien el albacea testamentario, el Cónsul de su nacion podrá intervenir en su testamentaria.—Art. 2.º No tendrá lugar la intervencion de los Cónsules cuando algun argentino, reconocido notoriamente por tal, fuere heredero descendiente ó ascendiente.—Art. 3.º Esta intervencion se limitará:—1.º A sellar los bienes, muebles y papeles del finado, haciéndolo saber antes á la autoridad local siempre que la muerte sucediere en el lugar de la residencia del Cónsul.—2.º A nombrar albaceas dativos.—Artículo 4.º Los Cónsules comunicarán directamente al Juez de la testamentaria el nombramiento de albaceas.—Art. 5.º La autoridad local pondrá su sello sobre los muebles y papeles del finado, y tomará las medidas necesarias para su seguridad.—Art. 6.º El doble sello no podrá levantarse para hacer el inventario por el Juez sin la citacion previa de los albaceas.—Art. 7.º No habiendo Cónsules en el lugar del fallecimiento del intestado, el inventario se hará con arreglo á las leyes vigentes, con asistencia de dos testigos de la misma nacion del finado ó de otra nacion si no los hubiere, debiendo darse aviso del hecho al Cónsul más inmediato por la autoridad que haga el inventario.—Art. 8.º Los albaceas ejercerán su cargo sujetándose á las leyes del pais.—Art. 9.º Si hubiere herederos legítimos colaterales en el pais, tendrán el derecho de pedir al Juez de la causa nombramiento de albaceas, quedando entonces los nombrados por el Cónsul reducidos al carácter de representantes de los herederos ausentes que no hubieren nombrado apoderados especiales.—Art. 10.º No habiendo herederos ningunos en el pais, y sobreviniendo reclamas por cré-

ditos ó sobre el derecho á la sucesion, serán decididos por el Juez de la causa con intervencion de los albaceas.—Art. 11. No podrá entregarse cosa alguna á los herederos ausentes, hasta despues de pasado un año de la muerte del interesado y cuando estén pagadas todas las deudas contraidas en el territorio del Estado.—Art. 12. Si no hubiere herederos abintestato segun las leyes del pais, los bienes de la testamentaria serán entregados al Estado.—Art. 13. Los derechos que por esta ley se reconocen solo serán acordados á las Naciones que conceden iguales derechos á los Cónsules y ciudadanos argentinos.—Art. 14. Las naciones que reclamasen el cumplimiento de algun incluido en esta ley y que pudiera estarlo en algo de los tratados celebrados, sólo podrán obtener lo exclusivamente pactado en el tratado.—Art. 15. Comuníquese al Poder ejecutivo.—Dado en la Sala de Sesiones del Congreso en Buenos Aires á los 29 dias del mes de Setiembre de 1865.—Valentino Alsina.—Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.—José E. Ueiburu.—Ramon B. Muñiz, Secretario de la cámara de Diputados.—Por tanto: Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al registro nacional.—Paz.—Rufino de Elizalde.—Está conforme.—C. A. de España.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Moncasi.

Es copia.—Madrid 12 de Abril de 1871.—Hilario Maria Gonzalez y Torres.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recaudacion.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley, el dia 1.º de Mayo próximo se dará principio en los pueblos de esta provincia á la cobranza de contribuciones del 4.º trimestre del actual año económico por los Delegados subalternos y Cobradores auxiliares de la Delegacion del Banco de España encargados por la misma de verificarla que se expresan al pié de esta circular, con insercion de los partidos que corren á su cargo.

Esta Administracion económica de mi cargo, que no se inspirará nunca sino en la obediencia más estricta y absoluta de los preceptos legislativos y que procurará constantemente conciliar sus penosos deberes con los que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas con el laudable objeto de que el Tesoro pueda cubrir las obligaciones que sobre él pesan, no duda que los mismos, comprendiendo la obligacion ineludible de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar en su propio perjuicio á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resulten morosos establece la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, mucho más cuando á virtud de este anuncio y de los edictos que se fijarán indispensablemente en cada jurisdiccion municipal y en los sitios de costumbre con cinco dias de anticipacion ántes de dar principio á la cobranza, tienen sobrado tiempo para allegar los fondos necesarios á fin de satisfacer en el periodo hábil sus respectivas cuotas.

Las constantes pruebas de patriotismo que vienen dando los contribuyentes de los pueblos de esta provincia me hacen confiar que no han de dejar de prestarlas ahora y que no han de crear en el actual trimestre ni en los sucesivos conflictos de ninguna especie al Gobierno de S. M. el Rey.

Sin embargo, y por si acaso algunos

contribuyentes, olvidándose de sus deberes, opusiesen resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes como para realizar lo que adeuden todavía á la Hacienda por atrasos, excito el celo y encargo á los Alcaldes populares y á los individuos que componen dichas Corporaciones, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y excito al propio tiempo á los Jefes de puesto de la Guardia civil, á fin de que los unos y los otros presten á todos los encargados de la recaudacion de los impuestos los auxilios

más activos y eficaces siempre que se hallen en consonancia con la ley de 13 de Junio de 1869 y la Instruccion de 3 de Diciembre del mismo dictada para su ejecucion, y con la orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia inserta en la Gaceta del 8 de Octubre siguiente, debiendo atenerse tambien los últimos á la orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito de 20 de Enero del año próximo pasado.

Madrid 17 de Abril de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Olegario Andrade.

RELACION de los delegados subalternos y cobradores auxiliares con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena.....	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Juan Cadenas. Apolinar Ruiz de Galarreta. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez.
Chinchon y Getafe.....	D. Pablo Zavaleta.....	D. Manuel Villechenous. Jerónimo Jimenez. Quintín Sanchez. Juan Alcaráz. Gregorio Anton. Domingo Perez. Francisco Márquez. José Rodriguez. Pascual Herrera.
Colmenar.....	D. Santiago Blanco.....	D. Baltasar Gomez. Juan de la Campa. Nicasio Diaz. José Ruiz.
Colmenar.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Juan Guiorfo. Francisco Velasco. Enrique Ramos.
Navalcarnero.....	D. Bernardo Gonzalez.....	D. Francisco Estéban Gonzalez. Juan José Garcia. Damián Ortega. Manuel Saavedra. Francisco Gonzalez.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Juan Perez.
Torrelaguna.....	D. José Pereira.....	D. Francisco de P. Guerrero. Agustín Gonzalez. Bernardo Mantecon. Pedro Martin. Justo Fernandez. José Maria Lobo.

A las doce de la mañana del dia 1.º de Mayo próximo se celebra subasta en pública licitacion para el arriendo de 17 tierras en término de Robregordo, procedentes de la iglesia y capellania del Rabadan: el acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicho pueblo y esta Administracion por término de tres años y tipo de 50 pesetas anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria del Ayuntamiento de aquella localidad, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 12 de Abril de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

El dia 25 de Junio próximo, á las doce de su mañana, se celebra subasta para el arrendamiento en pública licitacion de 47 tierras en término de Berzosa, procedentes del clero, cuyo acto tendrá lugar en esta Administracion y en la Casa Consistorial de la villa de Berzosa bajo el tipo de 51 pesetas 25 céntimos anuales por cada un

año de los tres porque se anuncia el arriendo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria del Ayuntamiento de la expresada villa, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 15 de Abril de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

En el sorteo celebrado en el dia 14 del mes de Abril actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á doña Carmen Roca, hija de D. Joaquin, Miliciano Nacional de Benicarló muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 17 de Abril de 1871.—Olegario Andrade.

A las doce de la mañana del dia 30 del actual se celebra subasta en pública licitacion para el arriendo de varias fincas en la respectiva Casa Consistorial de los pueblos que á continuacion se expresan:

En Navalagamella para el arriendo de una casa en la calle de Nápoles, de piso bajo. Una tierra de cinco fanegas de cabida al sitio de la Punta. Otra id. de una fanega en el cercado de Arrieta, y un pajar en la calle de la Amargura, por término de tres años y bajo el tipo de 45 pesetas anuales.

En los Molinos para el de un prado titulado Matamaello, de cabida de cuatro fanegas; un linar que se titula Largo, de dos fanegas; el prado para pastos, y el linar de labor, por tres años y tipo de 125 pesetas anuales.

En Robledo de Chavela para el de un lote compuesto de un pedazo de terreno de cabida 100 fanegas, titulado Cuartel, y herrenes de Molina, para pastos, por tres años y el tipo de 75 pesetas Segundo lote. Un linar titulado los Charcones, de cabida de una fanega; otro que se titula de la Canaleja ó Alamedas, de fanega y media de cabida; una tierra en Fuente el Abad, de cuatro fanegas; otra al sitio arroyo de San Lorenzo, de cinco fanegas; una pradera que se titula de Lansarron, de fanega y media, todas para labor, excepto la pradera para pastos, por tres años y 35 pesetas anuales.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion y en la respectiva Secretaria del Ayuntamiento de los expresados pueblos, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 12 de Abril de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por mí el Escribano, por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. José Paul y Angulo, Felipe Fernandez, alias Carbonerín; Francisco Huertas, Francisco Lorena, alias Capellan; D. José Guisasola, José Montesinos, Benito Rodriguez, alias Porrón, y Urbano Rozas, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan personalmente en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo del convento que fué de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar declaracion de inquirir y estar á las resultas de la causa que se instruye en el indicado Juzgado con motivo del asesinato cometido en la persona del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros D. Juan Prim y lesiones graves á su Ayudante D. Angel Gonzalez Nandín; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1871.—Juan Zozaya.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Hospicio, dictada en el expediente promovido por los señores Cohen y Olavarría, vecinos y del comercio de banca de esta capital, se anuncia el extravío de los títulos del 3 por 100 consolidado, serie E., números 58.547, 58.548, 17.705, 17.151, 4.453, 4.454, 57.210, 57.759, 58.163 y 58.431, que valen en junto nominalmente la cantidad de 500.000 rs. vn., y se hace saber á las personas que los hubieren hallado los presenten en dicho Juzgado en el término de 30 dias á fin de acordar lo que proceda.

Madrid y Abril 12 de 1871.—El Escribano, Marroddan.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.**

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se anuncia al público la venta en subasta de siete y media hilas de agua en el Alporchon de Lorca, á las que se ha dado un valor en venta de 18.410 reales, equivalentes á 4.602 pesetas y 50 céntimos.

Se ha señalado para su remate el día 19 de Mayo próximo, á una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el ex-convento de las Salesas y simultáneamente ante el de Lorca, previniéndose á los que quieran tomar parte en la licitación que no se admitirá postura inferior á los dos tercios del valor dicho y que en ambos Juzgados se darán los antecedentes necesarios para inteligencia de los licitadores.

Madrid 17 de Abril de 1871.—El Escribano, La Torre.

**Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.**

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se han seguido autos de menor cuantía á instancia de D. Martín Salcedo, de esta vecindad, contra Juan Cantuel, tahonero, de nación francés, por débito de escudos, y en ausencia y rebeldía del demandado los estrados del Juzgado, en los cuales se ha dictado el auto definitivo que dice así:

Auto definitivo.—En la villa de Colmenar Viejo, á 3 de Abril de 1871, el señor D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito de menor cuantía á instancia de D. Martín Salcedo, vecino de esta villa, contra D. Juan Cantuel, y por su ausencia en rebeldía los estrados del Juzgado.

1.º Resultando que por el D. Martín Salcedo se dió en arrendamiento por término de seis años, á contar desde 1.º de Junio de 1865 hasta otro igual día del corriente año de 1871, una casa-tahona en esta población, sita en el Alto de Muñoz, á Guillermo Jalmez, de nación francés, y Juan Serres, que traspasó después á Juan Cantuel y Juan Bonobañez, entre otras condiciones con la de satisfacer diariamente siete reales y medio y un panecillo:

2.º Resultando que el relacionado Juan Cantuel ha venido satisfaciendo con religiosidad mensualmente el importe de dicho arrendamiento, siendo la última la correspondiente al mes de Junio del año próximo pasado, que al efecto consignó el Cantuel en el Juzgado y después se entregó de ella al D. Martín Salcedo.

3.º Resultando que Juan Cantuel se ha ausentado de esta villa ignorándose su paradero, sin embargo de haber dejado poder á D. Pedro Rién para el solo efecto de cobrar los créditos que á su favor tenía, pero no para pagar las deudas ú obligaciones que en su contra hubiere:

4.º Que con tal motivo y existiendo en favor del Cantuel algunos créditos que á instancia del actor D. Martín Salcedo han sido retenidos en los deudores y embargados preventivamente, se ratificó luego dicho embargo en el presente juicio:

1.º Considerando que por parte del demandante se ha justificado debidamente la existencia del contrato del arrendamiento y la falta de pago de cuatro meses vencidos hasta la fecha de la incoación de la demanda el 3 de Noviembre último, importando la cantidad de 1.025 reales, y que durante ese tiempo hasta hoy han sido vencidos cinco meses más, importantes 1.132 reales y medio en metálico y 151 panecillos; su señoría, por ante mi el Escribano, dijo: Que debía de condenar y condena á Juan Cantuel al pago de 2.157 reales 68 céntimos, ó sean 537 pesetas 75 céntimos, y al de 151 panecillos, ó su valor al precio corriente por los nueve meses de arrendamiento vencidos, y al de todas las costas ocasionadas; pues así por este su auto definiti-

vamente juzgando en rebeldía del demandado lo proveyó y mandó se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el expresado Sr. Juez que lo firma: doy fé.— José Alvarez Carrasco.—Ante mí, Manuel Paredes.

Y para su publicación y que surta los efectos prevenidos por la ley firmó el presente.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Abril de 1871.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de su señoría, Manuel Paredes.

**Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.**

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia dejada por Manuel Dorado y Rodríguez, vecino que fué de Torrejon de Velasco, correspondiente á este partido, que falleció abintestado en 19 de Mayo de 1869, para que en el término de 20 días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos por sí ó por medio de legítimo apoderado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 12 de Abril de 1871.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandado de su señoría, Enrique Sanchez.

**AYUNTAMIENTOS.****AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.**

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta por pujas á la llana la recaudación del arbitrio que se establece á beneficio del primer Asilo de Mendicidad de San Bernardino como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el río Manzanares para el paso del público á la pradera y ermita de San Isidro durante los días 13, 14, 15, 16 y 17 de Mayo próximo.

El acto del remate tendrá lugar el día 28 del corriente, á una de la tarde, en estas Casas Consistoriales; el pliego de condiciones y demás antecedentes necesarios para tomar parte en la licitación estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días no feriados que medien hasta el de la subasta, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Abril de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Alcaldía popular de Algete.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como terratenientes en esta jurisdicción, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones juradas y por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, pasados los cuales no les serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Fuente el Saz, El Molar, Cobeña y Valdeolmos se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio.

Algete 12 de Abril de 1871.—El Alcalde, Mariano Ortiz.—Por su mandado, Nicolás Torres, Secretario.

**Alcaldía popular de Alcorcon.**

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de Médico-cirujano titular de Alcorcon, su dotación 1.125 pesetas por la asistencia á los pobres y 1.500 pesetas anuales por las igualas con los vecinos pudientes.

Las solicitudes hasta el 30 del mes actual, las que vendrán documentadas según se ordena en el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Alcorcon 10 de Abril de 1871.—El Alcalde, Andrés Torrejon.

**Alcaldía popular del Boalo.**

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del inmediato año económico, es necesario que todos los propietarios sujetos á contribuir por este concepto en las jurisdicciones de los pueblos que componen este distrito municipal presenten relaciones juradas de la alteración que haya sufrido su riqueza hasta el día último del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues de lo contrario no se admitirá después ninguna y les podrá seguir perjuicio.

Boalo 10 de Abril de 1871.—Por acuerdo de la Junta pericial, Pedro Ibañez, Secretario.

**Alcaldía popular de Ciempozuelos.**

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial en el año próximo económico de 1871 á 1872 se encarga á todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteración en su capital imponible lo manifiesten en la Secretaría del Ayuntamiento por medio de las correspondientes relaciones, durante el improrogable término de 15 días, pasados los cuales no serán admitidas ni oídas las reclamaciones.

Ciempozuelos 11 de Abril de 1871.—El Alcalde, Fernando Gutierrez Rojo.

**Alcaldía popular de Mejorada del Campo.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda confeccionar los trabajos estadísticos de su riqueza que han de servir de base para el repartimiento de la contribución del año económico de 1871 á 1872, todos los hacendados colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros, que hayan variado su riqueza, presentarán á la Secretaría de esta villa relaciones juradas de alza ó baja en el preciso término de 20 días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que pasado dicho término ya no serán atendidas.

Mejorada del Campo 10 de Abril de 1871.—El Alcalde, Fermín Gonzalez.

**Alcaldía popular de Los Molinos.**

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa de Los Molinos pueda formar con exactitud el apéndice al amillaramiento de toda la riqueza sujeta al pago de la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería perteneciente al inmediato año económico de 1871 á 1872, es preciso que todos los contribuyentes en este distrito municipal, ya sean vecinos ó forasteros, presenten por duplicado relación jurada de la variación que haya sufrido su respectiva riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de doce días, á contar desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL, y no haciéndolo en dicho término no les será admitida y se les amillará lo mismo que actualmente tengan.

Lo que se anuncia para la debida inteligencia de contribuyentes por territorial.

Los Molinos 12 de Abril de 1871.—El Alcalde Presidente, Teodoro Carralón.

**Alcaldía popular de Vallecas.**

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial que se le señale en el año económico próximo venidero de 1871-72, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan experimentado variación en su riqueza presenten relaciones arregladas á instrucción en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Vallecas 5 de Abril de 1871.—El Alcalde popular, Ceferino Lozano.—Inocente Mondéjar, Secretario.

**Alcaldía popular de Alcobendas.**

Los contribuyentes que hayan experimentado alteración en la riqueza que posean en este término lo manifestarán por medio de relaciones en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 20 días, á contar desde la fecha, trascurrido el cual se procederá por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1871 á 1872, sin admitir después reclamaciones por los perjuicios que se irroguen á los que en el término prefijado dejen de presentar sus respectivas relaciones.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Madrid, Fuencarral, Hortaleza, Barajas, San Sebastian de los Reyes y Paracuellos den á este anuncio la debida publicidad.

Alcobendas 10 de Abril de 1871.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.—El Secretario, Elias Bartolomé.

**Alcaldía popular de Arroyomolinos.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial del próximo año económico de 1871 á 1872, se servirán los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros, los cuales hayan experimentado variación en su riqueza, presentar relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Los Sres. Alcaldes de Móstoles y Moraleja de Enmedio se servirán dar la publicidad conveniente á este anuncio.

Arroyomolinos 13 de Abril de 1871.—El Alcalde, Pedro Alonso.

**Alcaldía popular de Barajas de Madrid.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento popular de esta villa, dotada con el sueldo de mil pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación dentro del mes siguiente á la publicación de este anuncio, en la inteligencia que se proveerá con arreglo á la legislación vigente.

Barajas de Madrid 8 de Abril de 1871.—El Alcalde, Juan Sevillano.

**Alcaldía popular de Canillas.**

La recaudación del tercer trimestre del reparto general practicado en esta villa para cubrir el déficit de los gastos provinciales y municipales que resulta en el presupuesto vigente tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa en los días 19, 20, 21, 22 y 23 del corriente y horas de ocho á diez de su mañana.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros para que acudan en los días señalados á verificar el pago de sus cuotas, evitándose los recargos de instrucción.

Canillas 15 de Abril de 1871.—El Alcalde, Joaquin Aguado.

**Alcaldía popular de Canillejas.**

Para proceder con acierto á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base á la contribución territorial de 1871 á 1872 en esta villa se hace preciso que los contribuyentes de la misma que hubieren experimentado alteraciones en sus riquezas respectivas presenten en esta Alcaldía en el término de 15 días las relaciones juradas al efecto, pues de lo contrario seguirán figurando con el capital que hoy tienen señalado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Canillejas 15 de Abril de 1871.—El Alcalde constitucional, Julian Otero.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.